



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

Nº 93 -2020-JUS/PRONABI-CE

Lima, 20 MAY 2020

VISTOS, el Oficio N° 001505-2019-MP-FN-GG, el Informe N° 362-2020-JUS/OGAJ, el Informe Técnico Legal N° 038-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-I, sobre asignación en uso temporal de un (01) inmueble a favor del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Cañete;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1104 se creó la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, como responsable de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma, en agravio del Estado, con la finalidad de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de dichos bienes;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado con Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, regula los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del referido Reglamento, “los bienes incautados que reciba y registre la CONABI serán objeto de los siguientes actos de administración: a) Asignación en uso temporal, b) Arrendamiento, c) Medidas de conservación, custodia, destrucción u otras modalidades que se establezcan por la CONABI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1104, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia, con la finalidad de asegurar la ejecución de la consecuencia jurídico – patrimonial declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo precisa que todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104 – Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, deberá entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en lo que sea aplicable y no lo contradiga;

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal h) de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, el PRONABI puede disponer, al concluir el proceso o antes de su finalización y previa tasación, que los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito, incautados o decomisados sean asignados en uso al servicio oficial de las distintas entidades del Estado, así como de entidades privadas sin fines de lucro;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, de fecha 22 de junio del 2017, se



aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en adelante el Manual, estableciendo las funciones del Consejo Directivo y la Coordinación Ejecutiva del PRONABI;

Que, mediante Oficio N° 001505-2019-MP-FN-GG, recepcionado con fecha 04 de diciembre de 2020, el Ministerio Público solicitó la asignación en uso temporal de un (01) inmueble, con la finalidad de destinarlo al funcionamiento del Despacho de Prevención del Delito y Despacho Especializado en Materia Ambiental existente del Distrito Fiscal de Cañete, en cumplimiento de sus objetivos y fines institucionales, remitiendo para tal efecto el reporte SIAF – Marco presupuestal Vs Certificación 2020; con el que acredita contar con el presupuesto necesario para la atención del gasto correspondiente al servicio de mantenimiento y reparación del bien solicitado; garantizando el pago de las obligaciones que correspondan y la contratación del seguro respectivo, siendo el PRONABI el beneficiario del mismo, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor;

Que, la referida institución, es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los interés públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, y para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil, así como también velar por la prevención del delito y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia;



Que, el literal c) del artículo 12 del citado Manual, señala que es función del Consejo Directivo del PRONABI, el aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los activos incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio;

Que, conforme el Acta N° 024, de fecha 20 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo del PRONABI aprobó la solicitud de asignación en uso temporal del inmueble materia de la presente resolución a favor del Ministerio Público para los fines solicitados;

Que, en tal sentido, la asignación en uso temporal del inmueble solicitado, coadyuvará al cumplimiento de los fines institucionales de la entidad beneficiaria, orientados a potenciar la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, fortaleciendo su capacidad operativa, en aras de mejorar la calidad y el acceso a los servicios de justicia penal, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y demás disposiciones antes señaladas;

Que, la atención del requerimiento de la citada institución, está en función a la disponibilidad del bien con las características solicitadas que se encuentra bajo la administración y custodia del PRONABI; es así que del Registro Nacional de Bienes Incautados – RENABI, se ha verificado que se cuenta con un (01) inmueble disponible a ser empleado para los fines solicitados, el mismo que a continuación se detalla:

RENABI	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
2094	Calle Jorge Chávez N° 312	Cerro Azul	Cañete	Lima

Conforme la Ficha Técnica de Inmueble N° 018-2019-JUS/PRONABI-URSIQ, de fecha 17 de enero de 2019, se ha verificado que el citado inmueble se encuentra desocupado y en regular estado de conservación;

Que, la asignación en uso temporal otorga únicamente al beneficiario el derecho de usar el inmueble, siendo responsabilidad de dicha entidad cumplir con las siguientes obligaciones:

- Conservar y custodiar diligentemente el inmueble otorgado, cuya responsabilidad es del titular de la entidad beneficiaria, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
- Destinar el inmueble al uso para el cual fue asignado.
- Asumir los gastos del mantenimiento, servicios públicos y otros de similar naturaleza, obligaciones tributarias, la contratación del seguro respectivo, siendo el PRONABI el beneficiario del mismo, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor.



- d) Efectuar las acciones de conservación tales como mejoras y modificaciones en el inmueble asignado en uso, con la finalidad de evitar su deterioro.
- e) Tomar las medidas necesarias para evitar el robo y/o pérdida del inmueble y sus accesorios. La reposición de los mismos será responsabilidad de la entidad beneficiaria, debiendo comunicar al PRONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- f) Brindar al PRONABI las facilidades para el uso del inmueble materia de la asignación, para actividades específicas, en las provincias en donde no se cuente con oficinas administrativas, previa coordinación.
- g) En el caso de que la zonificación asignada al predio no concuerde con los fines de la asignación en uso temporal, gestionar y obtener el cambio de zonificación ante la autoridad correspondiente, dentro de un plazo no mayor de un (01) año; bajo apercibimiento de declarar por concluida la asignación en uso temporal.
- h) Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Legislativo N° 1104 y su Reglamento, y demás normas complementarias, así como con los compromisos que se establezcan en la respectiva acta de entrega y recepción.
- i) Disponer la inscripción de la presente asignación en el registro de inmueble correspondiente dentro del plazo de 05 días contados a partir del día siguiente de haber sido notificada.

Que, una vez asignado el inmueble, el PRONABI está facultado a realizar de manera periódica e inopinada acciones de supervisión y control sobre éste, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los considerandos precedentes y, en caso de constatare su incumplimiento, reasumirá la administración de los bienes, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM;

Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución del inmueble deberá efectuarse en las mismas condiciones en que fue entregado, salvo su desgaste normal. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en el inmueble, estas serán parte integrante del mismo y no serán reembolsadas, restituidas ni devueltas por el PRONABI, conforme a lo señalado en el Artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104;

Que, de no producirse la devolución del inmueble en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI podrá hacer uso del allanamiento anticipado contenido en el Acta de Recepción de Inmueble, por la cual la entidad beneficiaria, se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución del bien inmueble por la causal de conclusión de asignación, comprometiéndose a contradecir dicha demanda solo y exclusivamente si ha devuelto el inmueble conforme lo acordado en el décimo quinto considerando de la presente Resolución;

Que, estando a lo recomendado en el Informe Técnico Legal N° 038-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-I, de fecha 28 de febrero de 2020 y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 362-2020-JUS/OGAJ, de fecha 18 de mayo de 2020, resulta viable asignar en uso temporal el referido inmueble a favor del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Cañete;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la Legislación de Pérdida de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS y la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de asignación en uso temporal

Formalizar la aprobación la asignación en uso temporal de un (01) inmueble incautado a favor del Ministerio Público, con la finalidad de destinarlo al funcionamiento del Despacho de Prevención del Delito y Despacho Especializado en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Cañete, para el adecuado cumplimiento de sus funciones institucionales, el mismo que se



detalla a continuación:

RENABI	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
2094	Calle Jorge Chávez N° 312	Cerro Azul	Cañete	Lima

Artículo 2.- Vigencia de la asignación

Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal del citado inmueble, se mantendrá hasta que la autoridad competente, de ser el caso, ordene la devolución del bien a su propietario o se verifique que la entidad beneficiaria ha incurrido en causal de incumplimiento de las obligaciones a su cargo o se produzca cualquier otra causal prevista en la normatividad vigente.



Que, de no producirse la devolución del inmueble en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI podrá hacer uso del allanamiento anticipado contenido en el Acta de Recepción de Inmueble, por la cual la entidad beneficiaria, se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución del bien inmueble por la causal de conclusión de asignación, comprometiéndose a contradecir dicha demanda solo y exclusivamente si ha devuelto el inmueble conforme lo acordado en el décimo quinto considerando de la presente Resolución;

Artículo 3.- Entrega del bien asignado

Precisar que la entrega del bien se efectuará en la condición física, legal y administrativa, según lo determinado en la Ficha Técnica de Inmueble respectiva.

Artículo 4.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente resolución a la entidad beneficiaria y al Juzgado competente, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



.....
ALBERTO E. OLIVA CORRALES
Coordinador Ejecutivo
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS